REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
AQUAMANÁ E.S.P.

CONTRATO No:	**2026-075-PS**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE:	**AQUAMANÁ E.S.P.**
CONTRATISTA:	**ANDRÉS ALONSO GONZALEZ CARDONA** **C.C. 9.971.896 DE VILLAMARÍA** **AVENIDA SUR CALLE 89 CASA 6 (PEREIRA)** **CEL: 3113039051** **Email.aagcsis@gmail.com**
DURACION:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026**
VALOR:	**VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($25.680.000).**
SUPERVISOR	**JEFE DEL ÁREA COMERCIAL**
OBJETO CONTRACTUAL:	**ASESORÍA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (AAA), EN LOS ASPECTOS TARIFARIOS, EN LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD) Y LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), ADEMÁS RECOPILAR, ANALIZAR, PUBLICAR LA INFORMACIÓN PARA SER CARGADA EN LA PLATAFORMA SUI DE LA SSPD Y ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA COMERCIAL**

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO MARIN RESTREPO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.647.922 expedida en Villamaria, quien obra como representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **AQUAMANÁ E.S.**P., en su condición de Gerente de la Empresa de acuerdo a nombramiento realizado mediante **DECRETO N°. 063 DE MARZO 10 DE 2026** y quien para efectos del presente documento se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE,** y por otra parte **ANDRÉS ALONSO GONZÁLEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, con cédula de ciudadanía No. 9.971.896 de Villamaría, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes colombianas; hábiles para contratar y obligarse, 1. Que la misión de AQUAMANÁ E.S.P. es la prestación de servicios

públicos domiciliarios, que suministra un servicio de calidad, continuo y eficiente, siendo oportunos en la satisfacción de la demanda de nuestros usuarios, garantizando la conservación y preservación de los recursos naturales, contribuyendo a la calidad de vida de la población; 2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad contratante es, la contratación de un profesional en Servicios Públicos, que apoye las actividades de la entidad en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, prestando una asesoría técnica especializada; 3. Que el Artículo 16, literal "X" del Acuerdo N° 008 del 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, permite la contratación directa cuando el objeto a contratar no supere los cuatrocientos setenta y cinco (475) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), Modificación realizada conforme acta de junta directiva de enero del año 2026; 5. El profesional **ANDRÉS ALONSO GONZÁLEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.971.896 de Villamaría, presentó propuesta en debida forma; 6. Que se verificó la hoja de vida, así como la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate; 7. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ASESORÍA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (AAA), EN LOS ASPECTOS TARIFARIOS, EN LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD) Y LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), ADEMÁS RECOPILAR, ANALIZAR, PUBLICAR LA INFORMACIÓN PARA SER CARGADA EN LA PLATAFORMA SUI DE LA SSPD Y ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA COMERCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO:** El término del presente contrato será **A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2026. CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($25.680.000). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado en un acta parcial conforme valor presentado en la cuenta de cobro, previo visto bueno por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO:** Para proceder con los anteriores pagos, será necesario presentar previamente informe de avance de actividades desarrolladas en ejecución del presente contrato con el visto bueno del supervisor y acreditar el pago sobre el ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor del acta a cancelar. **CLÁUSULA QUINTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los primeros cinco (5) días del mes. **CLÁUSULA SEXTA. INFORMES DEL CONTRATISTA:** El contratista presentará a la empresa informes de la ejecución del contrato, los cuales deberán incluir un resumen de todos los resultados encontrados y que tengan relación con lo contratado, además recomendaciones de las acciones a tomar por la empresa. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones del **CONTRATISTA** son las siguientes. 1) Planear estrategias de los servicios públicos; 2) Fortalecer la prestación de servicios

públicos; 3) Asesorar en el cálculo y aplicar modelos tarifarios existentes y proyectados: control de tarifas, actualizar tarifas según la norma (IPC, ICFO, IOXP), aplicar la resolución 688 de 2014 y 735 de 2015, para los servicios de acueducto y alcantarillado, aplicación resolución 720 de 2015 para el servicio de aseo en sito con más de cinco mil usuarios; 4) Socializar estrategias de los procesos a la comunidad; 5) Proyectar subsidios; 6) Calcular el recaudo de aportes solidarios; 7) Aplicar la norma para un equilibrio social; 8) Modelos de recuperación de cartera; 9) Aplicar la actualización de control para el cambio de medidores; 10) Analizar y proyectar el recaudo del costo de inversión para los tres servicios; 11) Analizar el catastro (usuarios, redes y plantas); 12) Verificar el manual de emergencia y contingencia; 13) Analizar el contrato de condiciones uniformes; 14) Estructuración empresarial; 15) Cargar información al SUI; 16) Apoyar la implementación de actividades del PIGR´S; 17) Asistencia a las reuniones que el supervisor le programe por semana según la necesidad; 18) Apoyo en respuestas de peticiones interpuestas por suscriptores, usuarios y entes de control; 19) Las demás relacionadas y que se deriven de la ejecución del presente contrato; 20) Las demás relacionadas y que se deriven de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de **AQUAMANÁ E.S.P.;** 1) Entregar información oficial y verdadera; 2) Disponer de un funcionario que ejecute las actividades de supervisión en terreno y que sirva de enlace con los demás funcionarios del área; 3) Realizar los pagos en los porcentajes y tiempos establecidos en la presente propuesta; 4) Que entre AQUAMANÁ E.S.P y el contratista **ANDRÉS ALONSO GONZALEZ CARDONA**, se acordó que el contratista seguirá pagara mensualmente de sus honorarios el valor correspondiente a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **a.** El **CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución y legalización; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **b.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISOR:** El seguimiento y control del contrato estará a cargo del **JEFE DEL ÁREA COMERCIAL** de **AQUAMANÁ E.S.P.,** o quien designe el Gerente, quien vigilará el cumplimiento oportuno y eficaz del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de **AQUAMANÁ E.S.P.,** así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VINCULOS LABORALES: EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún

tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula tercera del mismo. **PARÁGRAFO**: Para dar inicio al contrato, el **CONTRATISTA** deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.P. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Todos los pagos que AQUAMANÁ E.S.P., se obligue a realizar en desarrollo del presente contrato están subordinados al **CDP Nº 455 DEL 30 DE JUNIO DE 2026 RUBRO 2.1.2.02.02.008.01 DENOMINADO HONORARIOS PROFESIONALES**, de la actual vigencia presupuestal 2026 según certificado de disponibilidad presupuestal expedido la empresa **CONTRATANTE.** Esta partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre, mediante documento firmado por ambas partes, el compromiso originado en él. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder a ningún título, en todo o parte del presente contrato, sin previa autorización escrita de **AQUAMANÁ E.S.P. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete con **AQUAMANÁ E.S.P.,** a proteger la información suministrada por esta y a no revelar por ningún motivo la información contenida en la base de datos suministrada o darle un uso diferente al estipulado en el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD: AQUAMANÁ E.S.P.** en su condición de ente público, podrá en cualquier momento declarar unilateralmente la caducidad administrativa del presente contrato, en aplicación de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Las partes deberán liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el **CONTRATISTA** no se presenta para liquidar, **AQUAMANÁ E.S.P** lo hará unilateralmente quedando a disposición del **CONTRATISTA** y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado en la empresa. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**: El contratista deberá mantener a **AQUAMANÁ E.S.P.** indemne y libre de todo reclamo, litigio. acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios que se puedan ocasionar a **AQUAMANA E.S.P,** o a terceras personas por la acción u omisión en la realización del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS DE TIMBRE:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes. **LA CONTRATISTA** deja expresa constancia que para legalizar su contrato y en cumplimiento de lo previsto en las leyes 190 de 1995, decreto ley 2150 de 1995 y ley 100 de 1993, además de pago de los impuestos de orden legal y desde ahora autoriza a la administración en los términos de la ley para que solicite si lo tiene a bien los respectivos antecedentes disciplinarios y que igualmente acreditará en su debida oportunidad la correspondiente certificación sobre su afiliación a una entidad que le preste sus servicios de seguridad social en los términos del artículo 114 del decreto reglamentario 2150 de 1995. Presentar cuenta de pago por impuesto

Pro-cultura de 1.5% valor del contrato para la legalización del mismo **PARAGRAFO:** la entidad contratante descontara el pago de las estampillas. **CLÁUSULA NOVENA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, Registro Presupuestal y acreditar el pago de las estampillas y estar al día en el pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones.

En fe de lo expuesto, firman los otorgantes el presente documento de un mismo tenor a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO MARIN RESTREPO
Gerente
AQUAMANÁ E.S.P.

ANDRÉS ALONSO GONZÁLEZ CARDONA
C.C Nº: 9.971.896 de Villamaría
Contratista

Vo.Bo. Supervisor

Vo.Bo. Secretaria General Jurídica